



Regidores
Sala C

4.8
11:52 hrs
17-ENE-2026

Integrantes el Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presentes.

Con el gusto de dirigirme a este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, esto en atención a mis facultades previstas por la fracción II del artículo 41 y artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, atribuciones que son reiteradas por los artículos 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los que suscriben **Arq. Luis Ernesto Munguía González** y **Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas**, tenemos a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice a cabo la contratación uno o varios financiamientos a corto plazo por el monto que no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos.

Para que éste Órgano de Gobierno, pueda tener un mayor conocimiento sobre las causas que motivan la presentación del proyecto de ordenamiento municipal, ofrecemos el siguiente apartado de

CONSIDERACIONES:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el municipio es la base de la división territorial de los Estados y se establece al H. Ayuntamiento como el primer Órgano de Gobierno.
- II. Cabe mencionar que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se encuentran obligados a sujetarse a las disposiciones establecidas en la **Ley de Disciplina, la Ley de Deuda Estatal y sus normas secundarias**, así como administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad,



eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

III. De conformidad con el artículo 30 de la **Ley de Disciplina** las Entidades Federativas y los Municipios pueden contraer obligaciones de corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, siempre y cuando no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del municipio durante el ejercicio que corresponda, las obligaciones queden pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos tres meses, las obligaciones sean quirografarias, ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios así como ser destinadas exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo.

IV. El artículo 6 de la **Ley de Deuda Estatal** señala:

"Artículo 6. La contratación de obligaciones de corto plazo cuyo destino sea la atención de necesidades urgentes de liquidez sólo podrá realizarse por parte del Estado de Jalisco a través del poder ejecutivo o en el caso de los Municipios por medio del Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y encargado de la Hacienda Municipal con Instituciones Financieras."

Estas operaciones se regirán por las disposiciones específicas de la Ley de Disciplina, sin perjuicio de las obligaciones de control e inscripción ante el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios."

V. Actualmente existen diversas instituciones financieras, las cuales permiten acceder a un financiamiento, sin embargo, como Municipio y por ende al ser un Ente Público, se recae en la obligación de contratar financiamiento y hacer frente a las obligaciones adquiridas bajo las mejores condiciones de mercado, tal y como lo establece la **Ley de Disciplina** que a la letra dice:

"Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado."



.....

"Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. Las temporalidades de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

.....

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate."

VI. Por su parte el artículo 24, fracción IV de la Ley de Deuda Estatal manifiesta:

"Artículo 24. Los Ayuntamientos en materia de contratación de financiamiento y obligaciones, tendrán las siguientes atribuciones:



....

IV. Celebrar o adquirir Obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Municipio, conforme a los límites y términos legalmente autorizados; ...”

VII. Una de las problemáticas más apremiantes y delicadas que actualmente está enfrentando el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco es la compleja situación de sus finanzas públicas, siendo además uno de los objetivos primordiales el llevar a cabo el saneamiento y mejoramiento de las finanzas del Municipio, motivo por el cual es necesario buscar alternativas que permitan enfrentar y cumplir con los compromisos de este H. Ayuntamiento.

VIII. Con motivo de lo expuesto anteriormente, esta administración, previa revisión del estado que guarda la hacienda pública municipal, se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para que durante el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027 y por conducto del C.C Luis Ernesto Munguía González en su carácter de Presidente Municipal, el C.C José Francisco Sánchez Peña en su carácter de Síndico, C.C José Juan Velázquez Hernández en su carácter de Secretario General y el Tesorero Municipal y/o Encargado de la Hacienda Municipal, gestionen y lleven a cabo la contratación uno o varios financiamientos a corto plazo hasta por el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, más en su caso, las cantidades necesarias para demás gastos y costos relacionados con la contratación que se generen de conformidad con el artículo 30 de la **Ley de Disciplina** cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en la **Ley de Disciplina** y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios con el objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

IX. Asimismo, se menciona a los miembros del H. Ayuntamiento que conforme al artículo 36 fracciones I, IV y IX, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para efectos de aprobar la adquisición de financiamiento se requiere de la votación de la mayoría calificada de los integrantes del H. Ayuntamiento.





Regidores Sala C

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ha tenido a bien aprobar y expedir los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para que por conducto del C.C Luis Ernesto Munguía González en su carácter de Presidente Municipal, el C.C José Francisco Sánchez Peña en su carácter de Síndico, C.C José Juan Velázquez Hernández en su carácter de Secretario General y el Tesorero Municipal y/o Encargado de la Hacienda Municipal, gestionen y lleven a cabo la contratación uno o varios financiamientos a corto plazo hasta por el monto que no excede el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, más en su caso, las cantidades necesarias para demás gastos y costos relacionados con la contratación que se generen, cuyo destino será cubrir necesidades de corto plazo, en términos del artículo 31, primer párrafo de la **Ley de Disciplina**.

Para lo relativo a los gastos y costos relacionados con la contratación deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Así mismo, se autoriza la contratación de asesores jurídicos y financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí autorizado.

SEGUNDO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones del sistema financiero mexicano que opere en territorio nacional, señalar que es una obligación a corto plazo quirografaria, ser pagaderas en moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever su expresa prohibición de su cesión a extranjeros además que no serán de carácter revolvente. En ningún caso podrán exceder del plazo de hasta 12 meses contados a partir de la celebración del financiamiento autorizado correspondiente en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica de vencimiento de la operación de que se trate.

TERCERO. Para la ejecución de los acuerdos de la presente autorización se faculta al Presidente Municipal para que de manera conjunta con el Síndico, Secretario General



y Tesorero Municipal y/o Encargado de la Hacienda Municipal, suscriban el o los contratos de apertura de crédito, convenios, instrucciones, así como todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

CUARTO. Las operaciones realizadas conforme a la presente autorización, deben inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que lleva a cabo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único, que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **Ley de Deuda Estatal, el Reglamento del Registro Estatal, la Ley de Disciplina, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios** y demás normas aplicables. En caso de que la normatividad federal, estatal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

QUINTO. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal y/o Encargado de la Hacienda Municipal, para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio en el que perciba los recursos y notifique tales ajustes a este H. Cabildo y al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

SEXTO. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que se celebren con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos.

SÉPTIMO. Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, se autoriza al Tesorero Municipal y/o Encargado de la Hacienda Municipal, a llevar a cabo un proceso competitivo individual para efectos de contratar el financiamiento que se autoriza en el artículo primero bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en los





Regidores Sala C

artículo 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera, y con base en sus resultados, se contrate el financiamiento, siempre y cuando lo haga en las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Se aprueba que las autorizaciones otorgadas en el presente para la adquisición de financiamientos y obligaciones, se podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2026 y 2027.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; 17 de Enero de 2026.

Arq. Luis Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal de Puerto
Vallarta, Jalisco.

Maestro Víctor Manuel Bernal
Vargas.
Regidor del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.